

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20252200273941



Bogotá D.C. 05-09-2025

Señor (a):

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)

Email: denuncias@caracoltv.com.co

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SDQS 3991652025 DE AGOSTO 11 DE 2025, RECIBIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS “BOGOTÁ TE ESCUCHA” - EXPEDIENTE 070-2025 OCDI.

Distinguido (a) **quejoso Anónimo (a)**:

Para dar respuesta al **SDQS 3991652025** de agosto 11 de 2025, recibido a través del Sistema Distrital para La Gestión de Peticiones Ciudadanas “**BOGOTÁ TE ESCUCHA**”, mediante el cual, ciudadano **ANÓNIMO** suministrando la dirección electrónica denuncias@caracoltv.com.co, denuncian “*Presunta contratación indebida del señor **HANS ANDERSON LOPEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.175.985, quien simultáneamente tiene contrato con el ICA (CPS 2836-2025) y con el **IDRD -CPS-1750-2025**”.*

Me permito informarle que en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien conforme a las facultades conferidas en numeral 1º artículo 2 de la Resolución No 007 del 21 de junio de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017 “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias el Instituto Distrital de Recreación y Deporte”, y la competencia otorgada en los artículos 2, 25, 83, 84, 86, 93 y 208 de la ley 1952 de 2019 modificados por la ley 2094 de 2021, la documentación se sometió a reparto, asignándosele el número de expediente **070-2025**; y de acuerdo con los parámetros establecidos por el Artículos 208 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el Artículos 208 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021) y se da cumplimiento al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, mediante Auto No. 230 de agosto 27 de 2025 se profirió **APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA.**

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente me permito informarle que, conforme al parágrafo del artículo 110 del Código General Disciplinario, *“La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio*

Cordialmente,



DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO
Jefe - Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: N/A
Proyectó: Martha Ligia Torres Berrio – contratista.
Revisó: N/A
Aprobó: N/A